



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CIVIL

Pamplona, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 54-518-31-12-001-2021-00122-01
Demandantes: JUAN JOSÉ VARGAS Y OTROS
Demandados: HOLMAN ALBERTO ACEVEDO Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ corresponde a este Despacho resolver la solicitud² de desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada, en los siguientes términos:

“YANETH LEON PINZON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada de los demandados FERNANDO BLANCO MENDEZ y HOLMAN ALBERTO ACEVEDO ROMERO, por el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto que DESISTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que fue interpuesto el 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, solicito de manera comedida se sirva abstenerse de condenar en costas a mis representados”.

Así las cosas, por tratarse de la dimisión de un recurso con solicitud de exoneración de costas, deviene aplicable el artículo 316 del CGP que a la letra cita:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

¹ Folio 19-23 expediente digitalizado y unificado segunda instancia, coincidente con su índice electrónico.

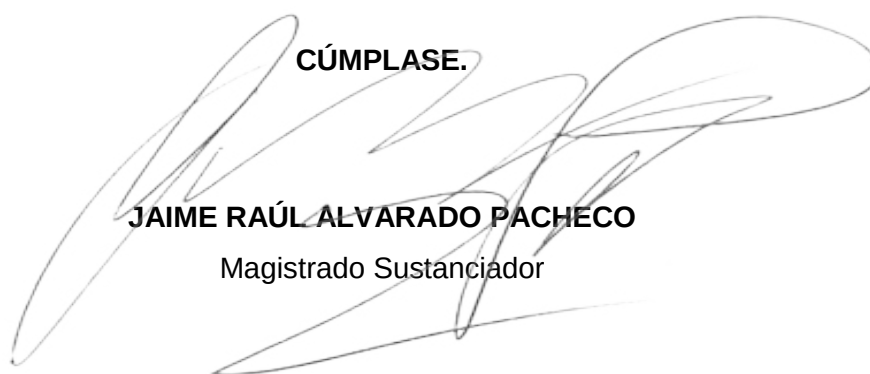
² Documento orden No. 123 expediente electrónico primera instancia a folios 1110-1111 de su índice electrónico.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En consecuencia, por el termino de tres (3) días **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante no recurrente de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas promovida por su contraparte, para que en las condiciones del canon legal en cita se pronuncie al respecto.

LÍBRESE las comunicaciones respectivas y adjúntese copia de la solicitud de marras.

CÚMPLASE.



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
003
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8c5abc8ef6ec2d4a69a4d0b73b10cd8d1844bdeabd3b054cacbaedfb193f6**

Documento generado en 20/11/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>